



CONVENIO ESPECÍFICO DE ADSCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE AL INSTITUT CATALÀ D'ARQUEOLOGIA CLÀSSICA

En Sevilla a la última fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

DE UNA PARTE, el Sr. D. Francisco Oliva Blázquez, Rector Magnífico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, nombrado por Decreto 104/2024, de 28 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA nº 107, de 4 de junio), en nombre y representación de esta y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 32.1.n) de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por Decreto 298/2003 de 21 de octubre y modificados por Decreto 265/2011, de 2 de agosto.

Y DE OTRA, el Prof. Dr. Josep Maria Palet Martínez, Director del Institut Català d'Arqueologia Clàssica (en adelante, ICAC), actúa en su nombre y representación en virtud del Acuerdo tomado por el Consejo de Dirección del ICAC en la sesión 33/2019, de carácter ordinario, de 19 de diciembre, con las funciones previstas en el artículo 14 de los Estatutos del ICAC y las funciones que fueron delegadas al Director por el Consejo de Dirección del ICAC con fecha 11 de abril de 2002, las cuales corresponden a las establecidas en el artículo 8.2 de los referenciados Estatutos. El Instituto tiene domicilio social en Tarragona, Pl. Rovellat, s/n y CIF S-4300033-J.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para formalizar el presente Convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla es una entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico.

La Universidad Pablo de Olavide de Sevilla es un espacio educativo de formación superior y está al servicio de la sociedad y se define como un lugar de reflexión y pensamiento crítico comprometido con la contribución al progreso, con la enseñanza del respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas, con el fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, la solidaridad y los valores humanos y con la respuesta a las necesidades y problemas de la sociedad contemporánea.



La Universidad procura la más amplia proyección social de sus actividades, estableciendo al efecto cauces de colaboración y asistencia a la sociedad para contribuir y apoyar el progreso social, económico y cultural. Igualmente, fomenta y propicia la participación de los miembros de su comunidad universitaria en actividades y proyectos de cooperación internacional y solidaridad, así como la realización de actividades e iniciativas que contribuyen al impulso de la igualdad entre hombres y mujeres, el apoyo permanente a las personas con necesidades especiales, la cultura de la paz, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente.

SEGUNDO. - Que el Institut Català d'Arqueologia Clàssica es un centro público de investigación creado por la Generalitat de Catalunya y la Universidad Rovira i Virgili, con la participación del Consell Interuniversitari de Catalunya, que tiene como finalidad la investigación, la formación avanzada y la difusión de la civilización y cultura clásicas.

El Institut Català d'Arqueologia Clàssica (ICAC) tiene la consideración de centro de investigación de Cataluña, identificado como centro CERCA, y le es de aplicación el régimen jurídico establecido en el Capítulo IV del Título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, la disposición adicional octava de esta Ley, y el resto de normativa específica que la Generalitat de Catalunya dicte en materia de investigación.

TERCERO. - Que el ICAC cuenta con el equipo de investigación consolidado Arqueología de las Producciones Artísticas, Literarias e Iconográficas y su recepción de la Antigüedad a nuestros días (ArPA-LIRA). Dicho equipo de investigación aúna el trabajo de dos grupos que comparten un importante punto de contacto e interés compartido que es la documentación antigua para la investigación arqueológica, el estudio de la explotación y uso de los materiales lapídeos en la Antigüedad y las fuentes literarias, la epigrafía, la papirología y las fuentes iconográficas.

CUARTO. - Que ambas instituciones desean suscribir un acuerdo que defina las fórmulas de cooperación entre ellas y que permita regular las condiciones de adscripción al ICAC de las actividades de investigación del personal docente e investigador de la Universidad Pablo de Olavide, con la voluntad de que esta cooperación se deriven resultados positivos para ambas instituciones.

QUINTO. - Que de acuerdo con lo que establece el artículo 17 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y con lo que establece La Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para firmar este documento y acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS



PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto de este Convenio regular las condiciones de adscripción al Institut Català d'Arqueologia Clàssica de las actividades de investigación personal docente e investigador de la Universidad Pablo de Olavide que figura como anexo en este Convenio.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN

1. El personal docente e investigador de la Universidad Pablo de Olavide que desee adscribir su investigación al ICAC deberá seguir el procedimiento fijado por la Universidad Pablo de Olavide para solicitar dicha adscripción. Su adscripción se realizará por el tiempo determinado en este Convenio y en su anexo.
2. El personal que adscriba su investigación al ICAC tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal del ICAC, siendo de aplicación idénticas normativas, regulaciones y procedimientos que al resto del personal del ICAC.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL ADSCRITO

El personal de la Universidad Pablo de Olavide que adscriba su actividad de investigación al ICAC mantiene los derechos y obligaciones propios de su vinculación funcional o laboral con la Universidad Pablo de Olavide, en el ámbito de sus funciones docentes y de investigación y los vínculos con las estructuras previstas en los Estatutos de la Universidad Pablo de Olavide.

En especial, la autorización del Rector de la Universidad Pablo de Olavide para adscribir la actividad de investigación en el ICAC no exime a este personal adscrito del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la normativa vigente en la Universidad Pablo de Olavide.

La adscripción al ICAC del personal de la Universidad Pablo de Olavide no afectará a su condición de miembro de las estructuras universitarias ni a su pertenencia a los órganos de dirección o gobierno del mismo.

La permanencia de la adscripción del personal de la Universidad Pablo de Olavide no comportará compromiso de financiación específico por parte de la Universidad Pablo de Olavide a este instituto de investigación.

Cualquier modificación en las condiciones de adscripción inicialmente establecidas deberá ser comunicada por las entidades responsables.

CUARTA.- SOLICITUD Y GESTIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

La participación de personal adscrito de la Universidad Pablo de Olavide en proyectos presentados y ejecutados desde el ICAC deberá contar previamente



con la autorización del vicerrector con competencias en investigación, de acuerdo con la normativa interna de la Universidad Pablo de Olavide.

La Universidad Pablo de Olavide debe tener conocimiento detallado de todos los proyectos en los que participa el personal de la Universidad Pablo de Olavide y que son gestionados por el ICAC. Igualmente, el ICAC debe tener conocimiento detallado de todos los proyectos en los que participa el personal del ICAC y que son gestionados por la Universidad Pablo de Olavide.

La Universidad Pablo de Olavide dispone de un amplio conjunto de servicios y de servicios científico-técnicos de apoyo a la comunidad universitaria y los pone a disposición del ICAC con tarifas correspondientes a las OPIs, en aquellos proyectos gestionados por el ICAC en los que participe personal de la Universidad Pablo de Olavide.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL ICAC

1. Las actividades de las personas investigadoras adscritas podrán ser desarrolladas en las dependencias, centros o laboratorios del ICAC, ya que dispone del instrumental necesario para realizarlas.
2. Con este objetivo, el ICAC pondrá a disposición del personal que adscriba su actividad de investigación, los locales y laboratorios necesarios, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que tiene el personal investigador propio del ICAC.
3. Las personas investigadoras adscritas tendrán derecho a percibir indemnizaciones pertinentes en concepto de viajes y dietas, que, por razón de su adscripción y actividad, sean menester. Estas indemnizaciones, previa autorización, serán sufragadas por el ICAC.

SEXTA.- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD

1. El personal que haya adscrito su actividad de investigación al ICAC en virtud de este Convenio, hará constar siempre su doble vinculación al ICAC y a la Universidad Pablo de Olavide, en cualquier publicación o difusión de resultados científicos (artículos, comunicaciones, ponencias, participación en congresos, aparición en medios de comunicación, etc.) realizados en el marco de este Convenio y en general, en todos los documentos que se generen relacionados con esta actividad.
2. En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación realizados en el marco de este Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador que haya intervenido en dichos trabajos, así como su pertenencia a la institución que a cada uno corresponda. En las referidas publicaciones u otros soportes se hará mención a la Universidad Pablo de Olavide y al ICAC, expresándose como se indica a continuación:

Universidad Pablo de Olavide e Institut Català d'Arqueologia Clàssica (UPO-ICAC), designándose a las instituciones en este orden o en el orden inverso.



SÉPTIMA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La propiedad intelectual e industrial (patentes) generada por el personal de la Universidad Pablo de Olavide que ha adscrito sus actividades de investigación al ICAC y haya sido generada en el marco de este Convenio, será compartida entre la Universidad Pablo de Olavide y el ICAC, de acuerdo con el Convenio específico que se establezca en cada caso.

En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración prevista en este Convenio produjese resultados susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad de las mismas corresponderá a ambas partes y las condiciones se regularán en un acuerdo de cotitularidad, teniendo en cuenta la aportación intelectual y material de cada una de las partes.

La solicitud de las patentes o registro de propiedad intelectual, se hará en nombre de las partes, con independencia de la que tramite la solicitud. Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual transparencia de los resultados se abonarán por las partes en proporción a la participación de cada una de ellas.

Los beneficios que se obtengan de cualquier transferencia o explotación de los resultados, una vez deducidos los gastos de protección de acuerdo con las normas de aplicación de cada parte, se distribuirán entre ellas a partes iguales.

El ICAC establecerá los medios necesarios para que los datos referentes a las publicaciones, proyectos obtenidos y a cualquier otro resultado científico estén en todo momento a disposición de la Universidad Pablo de Olavide.

La Universidad Pablo de Olavide podrá usar esta información a efectos estadísticos y en indicadores de la calidad y el impacto de su actividad. Las partes se comprometen a no difundir, ningún aspecto y bajo ninguna circunstancia, los datos de carácter personal o confidencial a los que tenga acceso como consecuencia de la implementación de este Convenio. La Universidad Pablo de Olavide y el ICAC tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación de confidencialidad.

OCTAVA.- COORDINACIÓN

La dirección del Instituto y el Vicerrectorado competente en Investigación de la Universidad Pablo de Olavide velarán por la transparencia y agilidad del proceso de comunicación y establecerán los estándares y criterios que sean de interés para ambas partes.

NOVENA.- DURACIÓN DEL CONVENIO



El presente Convenio tendrá una duración de cuatro años, conforme a la duración máxima establecida por el art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

No obstante, en cualquier momento anterior a la finalización del plazo inicial de cuatro años previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, tal y como establece el art. 49.h) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público

DÉCIMA.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, viniendo su régimen jurídico determinado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por su propio clausulado. No pudiendo los Convenios administrativos tener por objeto prestaciones propias de los contratos, queda excluida la aplicación de la Ley de contratos del sector público.

UNDÉCIMA.- MODIFICACIÓN

Conforme al art. 49.g) de la Ley 40/15 de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público, no estableciéndose en el presente Convenio un régimen de modificación específico, esta se hará mediante acuerdo unánime de las partes. El procedimiento de modificación será el mismo que se siguió para la aprobación.

DÉCIMOPRIMERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que pueda surgir sobre el presente Convenio. En el caso de no ser posible una solución amistosa el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente en conocimiento de los eventuales litigios que surjan entre las partes en la ejecución o interpretación del presente Convenio.

DÉCIMOSEGUNDA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Conforme al artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia inicial del Convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por una de las partes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

Si cuando concurra cualquiera de estas causas de resolución existiesen



actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, tal y como prevé el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMOTERCERA- PROTECCIÓN DE DATOS

En relación con la protección de datos de carácter personal se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en su caso a la normativa específica aplicable a cada parte.

Se exige, con respecto al tratamiento de los datos personales, la adopción de medidas técnicas y organizativas apropiadas con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de las normativas anteriormente citadas. Las partes firmantes de este Convenio se comprometen a guardar la debida reserva sobre la información a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por el mismo.

Asimismo, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas. En lo que hace a la Universidad Pablo de Olavide, estos derechos podrán ejercitarse mediante la solicitud que se encuentra disponible en la siguiente dirección: <https://www.upo.es/proteccion-de-datos/index.html>. En lo que hace al ICAC, estos derechos podrán ejercitarse mediante solicitud vía email a la dirección delegatpd@icac.cat. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

Tales datos se tratarán mientras que se mantenga en vigor el presente Convenio de Colaboración entre las partes y, posteriormente, se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

DECIMOCUARTA.- TRANSPARENCIA

Este Convenio se somete a aquello que dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno de la Generalitat de Catalunya. En cualquier caso, la sujeción a esta Ley no excluye la aplicación de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Así mismo, de acuerdo con lo previsto en las normativas anteriormente referenciadas, el presente Convenio se publicará en el apartado de Convenios de la página web del ICAC y de la UPO cuando se haya firmado.

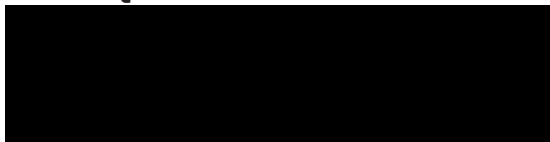


Y, como prueba de conformidad, firman el presente Convenio en la fecha de la última de las firmas electrónicas de las partes intervinientes.

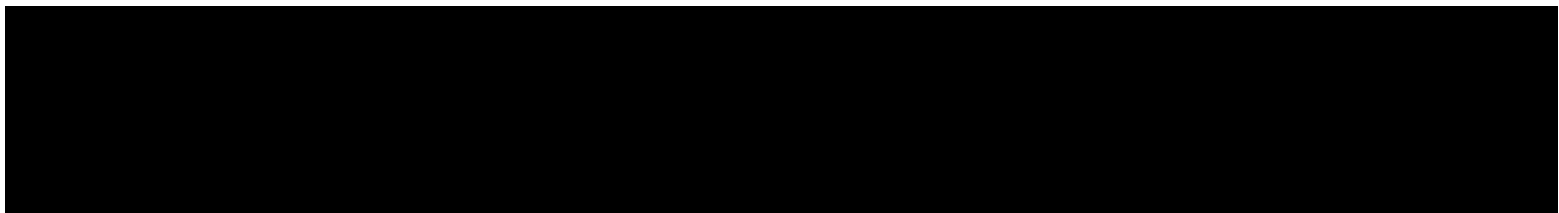
**POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE
OLAVIDE, DE SEVIILA**

Fdo.: Francisco Oliva Blázquez
Rector

**POR EL INSTITUT CATALÀ
D'ARQUEOLOGIA CLÀSSICA**



Fdo.: Josep María Palet Martínez
Director





ANEXO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADSCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE AL ICAC

Personal de la Universidad Pablo de Olavide que adscribe su actividad de investigación al ICAC:

- Dr. Adalberto Ottati, Profesor Permanente Laboral del área de Arqueología del Departamento de Geografía, Historia y Filosofía de la Facultad de Humanidades.

En relación a este personal y en aplicación de lo que disponen las Cláusulas primera y segunda del Convenio

Se acuerda,

PRIMERO.- La Universidad Pablo de Olavide autoriza al Dr. Adalberto Ottati, con NIE Y1840938D, Profesor Permanente Laboral del área de Arqueología de Arqueología del Departamento de Geografía, Historia y Filosofía de la Universidad Pablo de Olavide, a adscribir su actividad de investigación y de *transferencia en el estudio sobre dinámicas de diseño y organización del proyecto arquitectónico, así como el papel de los talleres encargados de la construcción en las provincias romanas, tanto en el Mediterráneo occidental como del oriental, centrado en la innovación en la arquitectura*, al ICAC, en calidad de investigador adscrito como miembro del Equipo de Investigación en ArPA-LIRA, respetando los derechos que le correspondan derivados de la vinculación administrativa con la Universidad Pablo de Olavide.

Previa a la participación en proyectos/contratos será imprescindible la autorización expresa en cada caso.

SEGUNDO.- La adscripción tiene una duración de 4 años renovables si las partes así lo acuerdan tal como se indica en la cláusula Novena del Convenio y ninguna de las partes comunica por escrito con 6 meses de antelación su no renovación.

TERCERO.- El Dr. Adalberto Ottati se compromete con la Universidad Pablo de Olavide (UPO) a:

- Informar a la UPO de su participación en todas las solicitudes de proyectos de investigación gestionadas por ICAC
- Informar a la UPO y al ICAC de la obtención de cualquier resultado susceptible de protección derivado de la investigación objeto de la adscripción
- Seguir las directrices de afiliación institucional de la UPO: citar a la UPO como primera afiliación en todos los casos de publicaciones, presentaciones, participación en congresos, conferencias, contratos y proyectos de investigación, aparición en medios de comunicación y, en general, en toda la documentación generada por este motivo de la actividad investigadora.



También en los identificadores de autor (o perfiles públicos) de bases de datos bibliográficas (Scopus, Publons - WoS, Google Scholar, etc.) y al leer las respuestas a posibles consultas que los gestores de bases de datos (Clarivate Analytics, Elsevier, etc.) puedan plantear sobre su afiliación.

D. Francisco Oliva Blázquez Rector
Universidad Pablo de Olavide

Adalberto Ottati
Profesor del área de Arqueología. Dpto.
de Geografía, Historia y Filosofía.
Universidad Pablo de Olavide